

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1975

No. 17.974

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 57 de 13 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación e Interlat, S.A.

Contrato No. 71 de 6 de octubre de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Waldo López.

Contratos No. 73 de 7 de octubre de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Héctor Alvarez.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Vivienda

CONTRATO No. 57-75

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, DORIS DE SPIESS, mujer panameña, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-102-2795, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Empresa INTERLAT, S.A., inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 906, Folio 314, Asiento No. 105.767a, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General y Representante Legal de la Empresa INTERLAT S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas General de Ingresos No. 348121, válida hasta el 30 de septiembre de 1975, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA se obliga a dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo inclusive los gastos de transporte en el MINISTERIO DE VIVIENDA una máquina fotocopiadora de planos de sistemas de lámpara fluorescente, marca Océ, Modelo 230.

SEGUNDO: LA ARRENDADORA, se compromete, igualmente a mantener en buen estado mecánico y de funcionamiento la máquina fotocopiadora de planos, objeto del presente Contrato, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que son necesarios que se originen del uso normal de la máquina.

TERCERO: El término de duración del presente Contrato es de SEIS (6) meses, contados a partir del día primero (1o.) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

CUARTO: LA NACION pagará a la ARRENDADORA por el alquiler de la máquina objeto del presente Contrato, la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/750,00) mediante presentación de cuentas. La suma total del Contrato será cargada a la Partida No. 0.17.0.07.00.00-101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: El gasto que demande el reemplazo por cualquier desperfecto mayor en las piezas y accesorios indispensables para su eficiente funcionamiento será por cuenta de LA NACION, obligándose LA ARRENDADORA a la instalación y reparación de dicha máquina sin costo adicional para LA NACION.

SEXTO: LA ARRENDADORA concede a LA NACION primera opción de compra sobre la máquina, objeto del presente Contrato y en consecuencia, si LA NACION hiciera uso de dicha opción, queda entendido entre las partes, que las sumas pagadas en concepto de arrendamiento se abonará al precio de venta de la máquina que es de B/ 5.850,00.

SEPTIMO: Como garantía de cumplimiento de la obligación contraída en el presente Contrato, LA ARRENDADORA ha presentado el Bono de Garantía No. 75-597, expedido por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.--- por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/ 375,00) que cubre el 50% del valor total del Contrato.

OCTAVO: Constituye causal de resolución del presente Contrato, la negligencia o abandono en el servicio de que trata la cláusula Segunda del presente Contrato, y les que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de OCHENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/ 0,80) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Por la Nación,
JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

LA ARRENDADORA,
Doris de Spiess
Representante Legal de INTERLAT, S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO EJECUTIVO, MINISTERIO DE VIVIENDA, Panamá, 13 de agosto de 1975

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JOSE A. DE LA ROSA
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRATO NUMERO 71-75

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, WALDO LOPEZ, varón, mayor de edad, chileno, casado, Sociólogo Urbano, con cédula de identidad personal No. 3423164-5, Pasaporte 535, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 055961, válida hasta el 31 de agosto de 1975, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Convenio de Préstamo 525-L-039, entre el Gobierno Nacional y la AID, han convenido en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7094 Apartado Postal 8-4 Panamá, C.-A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal: B/0.15. Selecciona en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial, Avenida Etay Altamir 4 16.

celebrar el siguiente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a LA NACION, en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, como Sociólogo en Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga:

a) Asesorar y colaborar con el personal local en los lineamientos generales de carácter sociológico que deberá consultar el Plan General de Desarrollo Urbano para la Región Metropolitana.

b) Asesorar y colaborar con el personal local en investigaciones que permitan formular criterios específicos para proyectos de interés social localizados o a localizar en áreas de Renovación Urbana especialmente en las ciudades de Panamá y Colón.

c) Asesorar y colaborar con el personal local en la búsqueda de soluciones para mejoramiento de las barriadas de emergencia existentes y la formulación de proyectos específicos para los migrantes al área.

d) Orientar a funcionarios panameños en las técnicas que la Sociología Urbana aplica a problemas del Desarrollo Urbano.

e) Participar en el dictado de seminarios, conferencias y cursos de capacitación para el personal que labora en el Ministerio y a otros profesionales locales interesados en el tema.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios establecidos en este Contrato a partir del 14 de Agosto de 1975 al 12 de Octubre del mismo año, para lo cual se establecerá en la sede del Ministerio de Vivienda.

CUARTO: LA NACION se obliga a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO BALBOAS (B/100.00) diarios como honorarios profesionales sobre la base de un mes de veinte (20) días. El último pago se hará al presentar el informe final EL CONTRATISTA.

b) Reconocerle viáticos de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) diarios durante treinta (30) días al mes a EL CONTRATISTA.

c) Proporcionar a EL CONTRATISTA espacio de oficina adecuado, equipo, materiales y servicios de secretaría que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo especificado en este Contrato.

d) Pagar al CONTRATISTA el costo del viaje aéreo de ida y vuelta en clase turística.

e) Reembolsar al CONTRATISTA por el transporte de efectos personales hasta la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) para viajes internos y viáticos hasta la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) y gastos impre- vistos hasta la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) en base a la presentación de las facturas detalladas indicando las sumas adeudadas.

QUINTO: Queda convenido y aceptado que los gastos ocasionados en la Cláusula Cuarta serán cancelados en su totalidad de acuerdo con el Convenio de Préstamo 525-L-039, celebrado entre el Gobierno Nacional y la AID.

SEXTO: LA NACION se reserva el derecho de cancelar el presente Contrato, en cualquier momento sin indemnización alguna, por mala conducta o deficiencia de EL CONTRATISTA o incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato.

SEPTIMO: LA NACION podrá dar por terminado el presente Contrato cuando lo estime conveniente, sin hacer referencia a la causa, mediante el pago de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, además de las sumas devengadas por EL CONTRATISTA hasta la fecha de la cancelación del mismo.

OCTAVO: Todo desacuerdo entre las partes en lo que respecta a la interpretación y aplicación del presente Contrato se regirá por las Leyes de la República de Panamá.

NOVENO: Cualquier cambio o enmienda en cuanto al presente Contrato deberá constar por escrito y suscrito por las partes interesadas.

DECIMO: Ninguno de los derechos u obligaciones contraídas mediante este Contrato podrá ser subcontratado o asignado sin la aprobación expresa de las partes contratantes.

UNDECIMO: EL CONTRATISTA se acogerá a los privilegios y exenciones de impuestos que le otorgan los Artículos 114, 115, 116 y 117 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 y el Artículo Vo del Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América del 11 de diciembre de 1981.

DUODECIMO: EL CONTRATISTA mediante el presente Contrato se compromete a cumplir con las Leyes de la República de Panamá y con las funciones de su empleo.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a iniciar sus labores en la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda, en la fecha que le indique una vez perfeccionado el Contrato.

DECIMO CUARTO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las señaladas por el Artículo 63 del Código Fiscal.

DECIMO QUINTO: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes originados en este Contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente

Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA NACION,
JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA,
WALDO LOPEZ

REFRENDO:

- DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE VIVIENDA, Panamá, de de 1975.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República

JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

CONTRATO NUMERO 73-75

Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, HECTOR E. ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 9-107-1751, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No 334681, válido hasta el 31 de diciembre de 1975, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen lo siguiente:

PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar servicios de mantenimiento de las bombas de agua y sus respectivos motores en los siguientes edificios Multi-familiares Nos. 1, 2 y 3 del barrio del Marañón y 3 ubicado en la Calle M en San Miguel, de esta ciudad.

SEGUNDO. Para los servicios de mantenimiento de las bombas de agua y sus respectivos motores, de que trata la cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Inspeccionar, reparar y limpiar las bombas de agua por lo menos dos (2) veces al mes, en intervalos de quince (15) días entre una revisión y otra.

b) Atender inmediatamente y en cualquier momento que se produzcan llamadas de emergencia por daños en las bombas de agua y sus respectivos motores.

TERCERO. LA NACION cubrirá los gastos en que se incurra, por razón de reemplazo de piezas y/o repuestos y cualquier otro material que sea necesario para el buen mantenimiento de los edificios.

CUARTO. El término de duración de este Contrato es de UN (1) año, contado a partir del quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), prorrogable a voluntad de las partes por un período igual al indicado, mediante solicitud escrita del CONTRATISTA, debidamente aceptada por LA NACION y comunicada a la Contraloría General de la República.

QUINTO. LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA, la suma total de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150,00) mensuales, por servicios del mantenimiento realizados a satisfacción del Ministerio de Vivienda. La erogación que cause este Contrato será imputada a la Partida No. 0.17.06.00.00 105 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO. Constituye causal de resolución del presente Contrato, la negligencia o abandono en el servicio objeto del presente Contrato, sin que tal resolución obligue a LA NACION al pago de indemnización o compensación por la terminación del Contrato, y las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEPTIMO. Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de UN BALBOA CON OCHENTA CENTESIMOS (B/. 1.80) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA NACION,
JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA,
HECTOR ALVAREZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE VIVIENDA.

Panamá, de de 1975

APROBADO:

Ing. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República,

JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora AIDA RAQUEL FUENTES GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado por sí o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por ANTONIO DUCREAU GONZALEZ en su contra.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Cocle

Ignacio García G.
Secretario

L92798

6a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37,

El Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora **BELQUIMAR DE CARVALHO MADEIROS**, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural del Brasil de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto en su contra por **OSCAR JAEN REYES**.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por seis (6) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Juan Polanco P.
Juez 1o. del Circuito de Colón,

Ignacio García G.
Secretario,

L 90738

5a. publicación

AVISO

Hago saber al público que mediante la Escritura Pública No. 8250 del día 13 de noviembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido los negocios denominados **Carnes Chiri** y **Carnes Don Pepe**

CARLOS ARIEL GARCÍA

L-100528

(3a. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, **MANUEL POUADA TOUBES** anuncia que ha adquirido por Compra, de **EDNA MATA OBALDIA**, el Establecimiento Comercial denominado "Abarrotería y Bodega Marino" localizado en Vía España y Parque Lefevre, No. 826, de esta ciudad.

L-100592

(1o. Publicación)

EDICTO # 307

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
RA,

HACE SABER:

Que el Señor **AVELINO ESTEVEZ ESTEVEZ**, varón, na-

cionalizado panameño, casado, comerciante, residente en Avenida de Las Américas #3978, con cédula de identidad personal No. N-9-127 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado **CALLE ESTEBAN HUERTAS (MASTRANTO)** del barrio COLON Corregimiento distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Juan Salamanca con 72,41 mts.

SUR: Predio de Hildebrando Araica con 48,50 mts.

ESTE: Calle Esteban Huertas con 20,10 mts.

OESTE: Predio de Isaac Villaverde Gil con 52,62 mts.

Area total del terreno mil seiscientos sesenta y nueve metros con dieciocho centímetros cuadrados (1,669,18 metros cuadrados).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,
(fdo)

Licdo. Edmundo C. Bermúdez Ch.

Directora del Departamento de Catastro Municipal
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L-- 98839

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a **CLIFFORD EUGENE GREGG**, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora **KERIE JEAN EVERS DE GREGG**.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo) Licdo. **IVAN PALACIOS E.**

(Fdo) Luis A. Barria
Secretario

L-- 100572

Única publicación.

AVISO DE RENUNCIACIÓN

GLADYS DE GROSSE, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo opuesto por la CORPORACION FINANCIERA CENTRO-AMERICANA, S.A. CONTRA INGENIEROS INDUSTRIALES, S.A. y RAUL ALVARADO CH. se ha concluido el día 10 de diciembre próximo bajo sus efectos de las horas

Legales correspondientes, tenga lugar el monto de los bienes embargados en este proceso, los que se describen así:

CADA		PRECIO UNITARIO	TOTAL	CADA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10-1	03 STM 2619 1/2	0.92	79.65	5	Tanque 400 L	15.00	69.25
	35 SCCR 25 9/16	1.73	42.05	10	Ceramicos	2.76	27.60
	12 SCCR 25 3/8	0.89	19.58	4	Freidoras 60-70	37.50	149.80
*2-3	109 SCCR 25 9/16 (50 cada caja)	1.37	137.00	4	Freidoras 8	9.75	39.00
4	110 SCCR 25 1/2	0.98	107.60	1	Tanque 400 L	15.00	15.00
	25 SK 5019 5/16	1.57	37.95	1	Freidoras 60-70	37.50	37.50
	50 SK 5019 1/2	1.05	52.50	5	Tanque 400 L	9.00	45.00
	5 SKR 2020 3/8	11.95	59.75	5			
	11 SKN 5019 5/16	2.32	25.52	1	Maquina Imprimir Rapier	150.00	150.00
	3 SK 504.	0.29	0.86	3			
	12 SKCR 5019 3/8	1.06	11.68	2	Cajas Registradoras Hamler	150.00	300.00
	60 SKCR 5019 1/4	0.94	56.28	2			
	80 SKR 5019 5/16	2.52	181.60	2	Cajas Puertas 2-6	36.00	72.00
7-8	4320 Regal (2,160 en cada caja)	0.09	389.80	4			
9	1716 Regal	0.09	154.64	4			
10	235 200	0.55	128.80	2			
	5 SK 103020 3/8	1.26	7.56	1	Emparedada 2 17 DA	100.00	100.00
	11 210 200	0.55	121.00	2			
12-14	600 200 (200 en cada caja)	0.55	330.00	2	Forma de Precalizo	70.00	140.00
15-19	5 Cajas de Rollos de alambre de 1 1/2	11.90	59.50	1	Forma de correspondencia	30.50	30.50
20-24	150 SCCR 5019 9/16 (5 cajas de 30 piezas c/u)	2.06	309.00	1	Encuentre de Equipo de Seguridad	150.50	150.50
25-26	144 STM 2619 3/8 (72 en cada caja)	1.34	192.96	1	Carroceras	66.50	66.50
27	20 STM 2619 3/8	1.34	26.80	3			
	12 SCCR 5019 9/16	2.06	24.72	7			
	30 SKR 5019 1/2	1.33	50.54	12			
Caja # 28				6			
22	SKR 5019 1/2	1.33	29.06	25			
37	SKR 25 1/4	0.66	37.62	24	Botones # 12 de 1/4	1.11	26.64
38	SKR 5019 1/2	1.33	45.56	7	Botones # 22 de 3/8	1.33	9.31
Caja # 29				12	Botones de 72 pulgadas	1.00	12.00
60	SKR 25 1/2	0.93	55.80	6	Botones de 1/2 pulgadas	1.56	9.36
Caja # 30-36				2	Botones de 1/2 pulgadas # 22	1.89	3.78
36	SKR 25 3/8	0.85	51.00	2	Botones de 1/2 pulgadas # 22	0.78	1.56
Caja # 37				5	Botones de 1/2 pulgadas # 22	1.32	6.60
36	SKR 25 3/8	0.85	51.00	2	Botones de 1/2 pulgadas # 22	0.80	1.60
Caja # 38-45				5	Botones de 1/2 pulgadas # 22	1.13	5.65
36	SKR 25 3/8	0.85	51.00	19	Botones de 1/2 pulgadas # 22	0.61	11.59
Caja # 46				4	Emparedada D-16 2000	100.00	400.00
17	SKR 275 A	1.32	22.44	5	Emparedada D 10 20	121.24	606.20
9	SKR 275 B	1.32	11.88	1	Clavadora 200	130.00	130.00
10	SKR 5019 3/8	1.42	14.20	1	Clavadora 2000	97.99	97.99
30	SKR 275	0.29	23.20	3	Clavadora 2000	97.99	293.97
Caja # 47				2	Emparedada 20-20	3.00	6.00
30	SKR 5019 1/2	1.41	42.30	19	Emparedada 20-20	30.00	585.00
Caja # 48				3	Emparedada 20-20	30.00	90.00
100	SKR 275	0.29	29.00	9	Emparedada 20-20	30.00	270.00
Caja # 49-57				9	Emparedada 20-20	30.00	270.00
57	Rollos de alambre 103020 (5 de 6 rollos 1 de 3)	1.76	51.04	12	Forma equipo 2000	0.95	11.40
Caja # 58-67				18	Formas para 100	1.62	29.16
48	Rollos de alambre 1030 (4 de 10 rollos 5 de 8)	1.14	154.72	2	Emparedada 10-6	0.66	1.32
Caja # 68-71				2	Carillones H-3	23.50	47.00
36	Rollos de alambre 1030 (3 de 10 rollos 1 de 6)	2.45	88.20	3	Emparedada 10-6	30.00	90.00
Caja # 72				3	Emparedada H 300-1000	30.00	90.00
30	Rollos 2000	2.45	73.50	1	Emparedada H 300-1000	120.00	120.00
Caja # 73				2	Emparedada 2000 10-6	37.50	75.00
99	SKR 1/2	1.00	321.27	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 74				1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
100	SKR 3/8	1.76	176.00	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 75				1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
98	SKR 1/2	0.82	80.56	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 76				1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
98	SKR 1/2	1.06	106.00	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 77				11	Emparedada 2000 10-6	37.50	412.50
67	SKR 3/8	1.30	77.40	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
12	SKR 1/2	1.04	12.48	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
5	SKR 1/2	0.75	3.75	6	Emparedada 2000 10-6	37.50	225.00
9	SKR 1/2	1.04	9.36	20	Emparedada 2000 10-6	37.50	750.00
31	Emparedada 2000	1.33	33.79	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
70	Emparedada 2000	1.33	92.42	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 78				1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
3	Emparedada 2000	7.76	23.28	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
23	Emparedada 2000	1.33	30.59	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
6	Emparedada 2000	12.05	72.30	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
2	Emparedada 2000	47.06	94.12	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
7	Emparedada 2000	7.62	53.34	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
1	Emparedada 2000	11.03	11.03	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
1	Emparedada 2000	7.22	7.22	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
Caja # 79				1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
1	Emparedada 2000	57.02	57.02	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
5	Emparedada 2000	4.39	21.95	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
5	Emparedada 2000	6.32	31.60	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50
5	Emparedada 2000	6.32	31.60	1	Emparedada 2000 10-6	37.50	37.50

CAJAS	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CAJA # 98-100	3 Pemas Toledo modulos (las 3 por 35.00)	35.00	35.00
CAJA # 101	2 Pemas Gleebe modelo 2013	100.00	200.00
CAJA # 102	1 Motor electrico Elen 4289	38.08	38.08
1	Motor Westinghouse tipo T-J	38.08	38.08
1	Motor Westinghouse WJ 230	38.08	38.08
1	Motor Westinghouse EL	38.08	38.08
CAJA # 103	1 Registradora National serie 3786237	100.00	100.00
CAJA # 104	8 Esquemas Simpson # 22	13.71	54.85
5	Tapas de cobrete Simpson # 22	6.13	30.65
2	Paletas de botidora Hobart # 12B	11.20	22.40
1	Paleta de botidora Hobart # 20B	11.20	11.20
1	Paleta de botidora Hobart # 30B	11.20	11.20
3	Afiladoras de cortaderas	5.95	17.85
1	Separadora de 5 buses (dimes)	13.44	13.44
1	Platón para pomas	4.20	4.20
1	Tubo de cañón diamante	25.32	25.32
CAJA # 105-106	2 Piedras de malina diamante grande	36.50	77.00
CAJA # 107-108	2 Piedras de malina diamante chico	34.16	34.16
CAJA # 109-110	200 Rollos # 14, 3565, 151 Realer	0.49	98.00
CAJA # 111	190 Rollos # 14, 3565, 152 Realer	0.24	36.00
CAJA # 112	200 Rollos # 14, 3591, 102 Realer	0.38	37.60
CAJA # 113	25 Rollos # 14, 3596, 101 Realer	0.15	13.52
15	Rollos # 12 National	2.10	31.50
50	Rollos # 4 National	2.84	227.50
48	Cintas entintadas # 14, 3591, 100/04	2.49	119.62
CAJA # 114	36 Cintas entintadas # 14, 3591, 222/04	2.31	83.16
35	Cintas entintadas # 14, 3564, 155/04	2.69	89.71
CAJA # 117-118	9 Posting Tray 99425	39.76	357.84
CAJA # 117	564 Borradores Verna # 3979	0.10	56.40
95	Key # 09500	0.18	17.10
245	Borradores Verna Zip Gum # 5229	0.13	31.20
444	Borradores 9995	0.13	57.72
CAJA # 118	7 Posting Tray 99427	42.24	295.68
CAJA # 119-120-121	24 Puz. Blando de 3 Pulg.	7.78	108.92
CAJA # 122	10 Post Blander 99141	5.05	50.50
CAJA # 123	13 Post Blander 99111	5.77	75.01
46	Index Book 820-1/2	1.40	64.40
CAJA # 124-125	123 Ligna # 2	0.40	50.40
CAJA # 126-127	200 Ligna # 2	0.40	80.00
CAJA # 128-129-130	208 Ligna # 12	0.40	83.20
CAJA # 131	107 Pado Calummaro 8064	1.84	196.58
CAJA # 132	35 Oñas para binder C15-11	1.41	57.94
9	Oñas para archivar 25 225	4.16	37.44
5	Oñas para archivar P 925	4.75	23.75
41	Pado Calummaro 8910	1.15	47.15
CAJA # 133	19 Pado Calummaro 8913	1.88	35.72
24	Pado Calummaro 582798 de 7 calummas	1.39	33.36
CAJA # 134-135	540 Grapas STUR 5019 1/4	1.46	778.80
CAJA # 136	60 Grapas STUR 5019 1/2	1.95	217.00
CAJA # 137	240 Grapas SF 19 1/4	0.62	260.24
CAJA # 138	75 Grapas 225 19 1/4 std.	0.52	151.52
CAJA # 139-140	72 Grapas STUR 105 1/2	3.20	230.40
CAJA # 141-142	100 STUR 105 3/8	3.28	328.00
CAJA # 143	40 CN 7437 7/16	3.03	121.20
CAJA # 144	40 STUR 5019 1/4	1.46	58.40
53	STUR 5019 1/2	1.95	107.25
CAJA # 145	1 Eborca de 16 garras	173.00	173.00

CAJA # 146-147	163 Grapas 99-1/2	0.87	142.16
CAJA # 148-149	126 Grapas 99-3/8	0.87	109.62
CAJA # 150	24 Grapas 99-1/4	0.37	20.38
CAJA # 151	43 STUR 26 3/8	1.35	58.05
58	STUR 2619 1/8	1.11	64.38
CAJA # 152	92 Grapas Std.	0.52	47.84
195	STUR 19-1/8	0.62	120.90
5	Registradora L-15 Bates	9.67	48.35
CAJA # 153	1 Máquina de hacer bojetes	19.50	19.50
1	Cañe telefónica Cavalier	8.67	8.67
1	Cañe telefónica Royal File	9.43	9.43
1	Cabrete T-94	109.63	109.63
10	Grapas SD 60F	22.00	220.00

Servirá de base para el remate la suma de \$17,427.81 (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CEBDAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), valor deducido por las pautas a los bienes embargados, y serán pasturas admitibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y propuestas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente, en el caso de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaría,

Elvada de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO No. 160
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el juicio de Quiebra propuesto en este Tribunal por MANSION FLORAL, S.A., en contra de INVERTUR, S.A., por medio de apoderado judicial, éste Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: Por tanto el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA en estado de QUIEBRA con calidad de "por ahora" y en perjuicio de Terceros a INVERTUR, S.A., sociedad mercantil inscrita al tomo 998, Folio 357, Asiento 112,003A de la Sección de persona mercantil del Registro Público y cuyo Presidente y Representante legal lo es el señor ROGELIO VASQUEZ DE OBALDIA, y se reputa como suspensión de pago a la referida sociedad desde el día en que se presentó la anterior solicitud o sea el día 10, de agosto de 1975.

En consecuencia de conformidad con lo que establece el inciso 3o, del artículo 1781 del Código Judicial, se ordena formar concurso de Acreedores a los bienes de la Sociedad fallida.

- 1) Se decreta embargo y depósito de todos los bienes y papeles y documentos de la Sociedad quebrada.
- 2) Se nombra Curador del concurso al Licdo. Octavio Villalaz, quien deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión de su cargo, en caso que lo acepte, y se le encomiendan las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 1816 del Código Judicial.
- 3) Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra, a fin de que dentro del término de diez días, se presenten a estar a derecho, término que comenzará a contarse a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en uno de los diarios locales de gran circulación con apercibimiento a que las consecuencias

de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

4) Se ordena citar a todos los interesados conocidos y presentes en el lugar del juicio.

5) Se ordena la detención de la correspondencia de la concursada INVERTUR, S.A., para que sea entregada al curador de la Quiebra.

6) Se convoca a Junta de Acreedores para el cual se señala el día 15 de septiembre de 1975, a las nueve de la mañana.

Se ordena a la empresa INVERTUR, S.A., por medio de su representante legal señor Rogelio Vázquez de Obaldía presentar los documentos de que trata el artículo 1542 del Código del Comercio para lo cual se fija el término de diez días a partir de la notificación de esta resolución.

Se ordena la acumulación de todos los juicios civiles que el quebrado tenga pendientes en cualquier tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a esta solicitud (Art. 1784 del C.J.).

Se advierte formalmente a la empresa INVERTUR, S.A., que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1564 del Código de Comercio y por virtud de la declaración de esta Quiebra queda de derecho separada e inhabilitada de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de lo que adquiriese mientras se haya estado de quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al representante del Ministerio Público, copia de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido actos delictivos.

Comuníquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 1548 del Código de Comercio, esta declaración de quiebra al Jefe del Registro Público a fin de que se abstenga de inscribir títulos emanados de la empresa fallida y para que practique la anotación correspondiente en la matrícula de comerciante.

Igualmente en el edicto emplazatorio de esta resolución se le advertirá a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste, sino al curador; a los que tengan bienes del concursado, se les prevendrá que los pongan a disposición del Tribunal, en base a lo que dispone el artículo 1796 del Código Judicial.

Expíñanse los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1795 del Código Judicial.

Se tiene a la firma Fábrega, López y Pedreschi como apoderada judicial del solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío,--
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:.....
el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Retrotrae la fecha de suspensión a los pagos de Invertur S.A., desde el 20 de febrero de 1975 fecha en que se hizo exigible la obligación demandada.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Se señala como nueva fecha para que se lleve a cabo la Junta de Acreedores el día 15 de diciembre de 1975, a las nueve de la mañana.

Notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

En cumplimiento al ordenado en el ordinal 3 del artículo 1795 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Y copias del mismo se ponen a disposición

de parte interesada para su legal publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 13 de noviembre de 1975.

El Juez
(fdo.) Juan S. Alvarado

(fdo.) Guillermo Morón A.
Srío.

L-100836
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor AQUILEO CARRASQUILLA MITRE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta en su contra por Dámaso Mitre Rodríguez y el cual guarda relación con la Finca No. 1248, inscrita al Folio 92 del tomo 241, sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en lote de terreno denominado "Majarrilla", ubicado en el Distrito de Océ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy veintidós (23) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de Ley, y copias se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

(fdo. Esteban Poveda C.
El Secretario.

L100542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A JOSE GALVEZ LOPEZ Y AMPARO AMOR, cuyo domicilio se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo hipotecario que en contra de ellos instauró la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VENTA.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado.

do para su legal publicación, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

L-100735 (Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)
(Unica Publicación).

EDICTO No. DPP-132-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor BLASFELIPE MORAN, vecino del Corregimiento de CABUYA, Distrito de Chame, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-115-383, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0040 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 3634.7338 metros cuadrados, ubicada en CABUYA, Corregimiento de CABUYA del Distrito de CHAME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Cabuya a Chame.

SUR: Camino de Vecino.

ESTE: Camino de Vecino.

OESTE: Terreno de AUDENCIO MUÑOZ, Quebrada Ancha, terreno de SANTANA GUZMAN.

Para los efectos legales se fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado el 8 de septiembre de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ Vilma Denis Salinas
Funcionario Sustanciador Secretario Ad-Hoc
L260007
(Unica Publicación)

EDICTO No. DPP-131-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA, al público,

HACE SABER:

Que el señor CRISTINO CARRION, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-90-1621, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0152 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas 8472.77 metros cuadrados, ubicada en Caimitillo, Corregimiento de LIDICE del distrito de CAPIRA de esta provincia, cuyos linderos son

NORTE: Camino que conduce de Caimitillo a Corozital

SUR: Terreno del señor DOMINGO GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES.

ESTE: QUEBRADA LAJAS, TERRENOS NACIONALES.

OESTE: TERRENO DE DOMINGO GONZALEZ, QUEBRADA LAJAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en el de la Corregiduría de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de 1970

MARIANO A. GONZALEZ Vilma Denis Salinas
Funcionario Sustanciador Secretario Ad-Hoc
L-260005
(Unica Publicación)

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No DPP-124-70.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor (a) RIVERA LORENZO, AMERICO, vecino (a) del Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA, Portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-181-177, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8.0240 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas 8,026.02 metros cuadrados, ubicada en CERRO CAMPANA, Corregimiento CAMPANA del Distrito CAPIRA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE TIERRAS NACIONALES.

SUR: TIERRAS NACIONALES Y CAMINO QUE VA A BAJO GRANDE, A CARRETERA.

ESTE: TERRENO DE TOMAS Y FRANCISCO LORENZO

OESTE: TIERRAS NACIONALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 24 de agosto de 1970.

Funcionario Sustanciador
Mariano A. González

Secretaria Ad - Hoc
Vilma Denis Salinas

L - 262676

(Unica publicación)

EDICTO No. DPP - 130-70.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIANA NAVARRO, vecino (a) del Corregimiento de LAS UVAS, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-114-326, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0498 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 hectáreas 2150 metros cuadrados, ubicada en Los Llanitos, Corregimiento La Laguna del Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS NACIONALES

SUR: RIO MATA AHOGADO

ESTE: TERRENOS NACIONALES

OESTE: TERRENO DE JUAN UREÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 8 de septiembre de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

VILMA DENIS SALINAS
Secretaria Ad - Hoc.

L 270006

Unica publicación